*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 3 de mayo de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 37 y 38 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Juan Manuel Álvarez Echagüe y Gabriel Esteban Ludueña, en conjunto, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

Por el incidente resuelto a fs. 101/101 vta., y de conformidad con lo previsto en los arts. 33 y 39 del arancel, se regulan los honorarios de los doctores Juan Manuel Álvarez Echagüe y Gabriel Esteban Ludueña, en conjunto, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA